

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 13/08/2015
		Código: NMV-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
<i>"Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10"</i>		

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

<p>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</p> <p>Mediante la expedición de la Ley 1796 de 2016 se modificaron algunas disposiciones de la Ley 400 de 1997, con el objeto incrementar la seguridad de las edificaciones, aumentando las exigencias en cuanto a las labores de revisión de diseños y supervisión técnica independiente de los proyectos, reduciendo el metraje del área construida requerido para que las edificaciones cuenten con estas labores, pasando de 3.000 m² a 2.000m², en otras palabras, se amplió el espectro de edificaciones que deben contar con la revisión de los diseños estructurales y la supervisión técnica independiente.</p> <p>En cuanto a la revisión de los diseños estructurales, con la modificación del artículo 15 de la Ley 400 de 1997 por parte del artículo 3º de la Ley 1796 de 2016, se ratificó que aquellas edificaciones que cuenten con 2.000 m² de área construida o con la posibilidad de alcanzarlos mediante ampliaciones, deben contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional particular, sin excepción.</p> <p>No obstante lo anterior, el artículo 3º de la Ley 1796 de 2016 determinó la responsabilidad aplicable a aquellas edificaciones cuya área construida no supere los 2.000 m², las cuales deberán cumplir con un la totalidad de la normativa y reglamentación de sismo resistencia garantizando la seguridad y estabilidad de la futura edificación.</p> <p>Adicionalmente, mediante la presente reglamentación y tal como lo ordena la Ley 1796 de 2016, se establecen los mecanismos de solución de diferencias entre el el diseñador o autor de los diseños y el revisor de los mismos, con la finalidad agilizar el proceso de solución de diferencias entre los profesionales que intervienen en el desarrollo de la edificación, salvaguardando el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y por ende la estabilidad de la futura edificación.</p> <p>Ahora bien, con la modificación del artículo 18 de la Ley 400 de 1997 por parte del artículo 4º de la Ley 1796 de 2016, la supervisión técnica independiente guarda relación con la labor de revisión de los diseños, dado que se vuelve obligatoria para para aquellas edificaciones que cuenten con 2.000 m² de área construida o con la posibilidad de alcanzarlos mediante ampliaciones. Igualmente, se establecen los mecanismos de solución de diferencias entre el constructor y el supervisor técnico independiente, salvaguardando el cumplimiento del</p>
--

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y por ende la estabilidad de la futura edificación.

Así mismo, se reconoce que algunas edificaciones por su complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados requieren de supervisión técnica independiente, la cual podrá ser exigida por el diseñador estructural o el ingeniero geotecnista, bajo su mejor criterio profesional velando por la seguridad y estabilidad de la futura edificación.

Uno de los puntos de mayor importancia en la presente reglamentación, es la creación del Certificado Técnico de Ocupación expedido por el supervisor técnico independiente y la eliminación del Certificado de Permiso de Ocupación, pues lo que se busca es delimitar de manera clara los aspectos técnicos y científicos de la norma de sismo resistencia frente a los aspectos netamente urbanísticos. Por lo tanto, bajo el entendido de que uno de los propósitos es el aumento de la seguridad de las edificaciones, dicho aspecto debe corresponder a la norma de sismo resistencia, mediante el incremento de los controles que efectúan los profesionales que intervienen en cada una de las labores del ciclo constructivo.

Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 1796 de 2016 ordenó incorporar en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes los términos y condiciones bajo los cuales se debe llevar a cabo el examen de acreditación, por tal razón, en el presente decreto se define de manera general el proceso de acreditación profesional para el desarrollo de las labores previstas en la Ley 400 de 1997.

2. Impactos esperados

Con la expedición del presente decreto, se espera que las futuras edificaciones sean sometidas a una serie de controles por parte de los profesionales que intervienen en el proceso constructivo, para garantizar y asegurar la estabilidad de la obra bajo el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10. De igual forma, se destaca la labor adelantado por el revisor de los diseños estructurales y el supervisor técnico independiente como actividades cruciales para identificar las falencias que puedan amenazar la ruina de la edificación.

Por lo anterior, se propone modificar parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, adoptando las exigencias y requerimientos establecidos por la Ley 1796 de 2016 modificatoria de la Ley 400 de 1997, en cuanto a la revisión de diseños estructurales, supervisión técnica independiente, certificación técnica de ocupación y resolución de diferencias entre los profesionales que intervienen en el proceso constructivo.

Igualmente, se define de manera general el proceso de acreditación profesional para el desarrollo de las labores previstas en la Ley 400 de 1997, de conformidad con el "*Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados*" creado por el artículo 12 de la Ley 1796 de 2016.

2.1. Oportunidad del proyecto

Con la expedición del presente decreto, se busca promover el incremento de la seguridad de las edificaciones y verificar el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes por parte de los profesionales que intervienen en cada una de las labores previstas por la Ley 400 de 1997, con el fin de garantizar la estabilidad de las futuras edificaciones.

2.2. Impacto jurídico

Con la expedición del presente decreto modificatorio del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, se da un efectivo cumplimiento a la Ley 1796 de 2016 "*Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento*

de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones”, en la que se efectúan algunas modificaciones a la Ley 400 de 1997.

Mediante la potestad reglamentaria y conforme al artículo 45 de la Ley 400 de 1997, el Gobierno Nacional expide los decretos reglamentarios necesarios para establecer los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de las normas sobre construcción sismo resistente.

De igual forma, permite a los curadores urbanos, autoridades municipales o distritales encargadas de la expedición de licencias urbanísticas y profesionales que intervienen en el desarrollo del proceso constructivo de una edificación, tener claridad sobre el cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y la Ley 1796 de 2016, en cuanto al incremento de la seguridad de las edificaciones.

Así mismo, con la modificación del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes se permite dilucidar la interpretación y aplicación de las nuevas medidas para la seguridad de las edificaciones previstas en la Ley 1796 de 2016.

2.3. Impacto económico

Esta medida impactará directamente al sector de la construcción, al generar mayores controles en el desarrollo del proceso constructivo, debido al incremento de la seguridad de las edificaciones, especialmente en la labores de revisión de los diseños estructurales y supervisión técnica independiente.

Las edificaciones que cuenten con 2.000 m² de área construida o con la posibilidad de alcanzarlos mediante ampliaciones, independientemente de su uso, deberán someterse a una revisión de los diseños estructurales y una supervisión técnica independiente, con el fin de verificar el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.

2.4. Impacto presupuestal

El presente proyecto normativo requiere la financiación para celebrar el convenio que tiene por objeto realizar la prueba de acreditación a los profesionales que realizan las labores previstas en la Ley 400 de 1997, con el fin de verificar su idoneidad y conocimientos sobre el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, el cual servirá de insumo para el *Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados*.

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente decreto es de nivel nacional.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Titulares de licencias urbanísticas, curadores urbanos o autoridades municipales o distritales

encargadas de la expedición de licencias urbanísticas, compradores de vivienda, constructores y profesionales que realizan las labores previstas en la Ley 400 de 1997.

4. Viabilidad jurídica

1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto.

1.1 La Constitución Política.

Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación, en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

1.2 La Ley 400 de 1997.

El artículo 45 de la Ley 400 de 1997, dispone: "*El Gobierno Nacional deberá expedir los decretos reglamentarios que establezcan los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de la presente ley (...)*"

2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga			
b) Modifica o Adiciona	Decreto 926 de 2010 " <i>por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10</i> ".	Marzo 19 de 2010	Disposición vigente
	Decreto 2525 de 2010 " <i>por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010 y se dictan otras disposiciones</i> ."	Julio 13 de 2010	Disposición vigente
	Decreto 92 de 2011 " <i>por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010</i> ."	Enero 17 de 2011	Disposición vigente
c) Sustituye			

3. Disposiciones que modifica y adiciona el Decreto.

Con la expedición del Decreto "*Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10*", se modifican algunas secciones de la NSR-10, en

especial el Título I sobre " <i>Supervisión Técnica</i> ", se adicionan los Apéndices A-5 y A-6 al Título A sobre " <i>Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente</i> " y se corrigen algunos errores mecanográficos identificados en la NSR-10.
5. Consulta previa y publicidad
5.1. Consulta Previa
El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
5.2. Publicidad
Se anexa constancia de publicación.
6. Coordinación
El proyecto de Decreto no impacta o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración.
7. Otros
El Decreto no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.

El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es Rodolfo Beltrán Cubillos – Director de Espacio Urbano y Territorial y se contó con el apoyo de Javier Cabrera y Luis Enrique García.

Cordialmente,

RODOLFO ORLANDO BELTRÁN CUBILLOS
 Director de Espacio Urbano y Territorial